EDICTO

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, **Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría de la Dra. Carla GOTTFRIED**, sito en Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por **cinco (5) días** que en los autos caratulados **"LLANAN ANGEL JACINTO S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" EXPTE. Nº 7971**, en fecha **15 de octubre de 2026** se ha declarado la **QUIEBRA** de **ANGEL JACINTO LLANAN**, DNI Nº **13.546.254**, CUIL Nº **20-13546254-4**, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en **Deletang 917** de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y documentación respaldatoria **en soporte físico** ante la sindicatura, Cr. **JUAN PABLO ULRICH**, correo electrónico **juanpabloulrich@gmail.com**, teléfono **343 4178143**, con domicilio constituido en **Alem 42** de la ciudad de Villaguay, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 11:00 horas y martes y jueves de 16:00 a 17:00 horas, en días hábiles judiciales, hasta el día **29 de diciembre de 2026** inclusive. Asimismo, **deberán enviar copia digital** del pedido de verificación y de la documentación respaldatoria al correo electrónico **juanpabloulrich@gmail.com**, dentro del mismo plazo. Se han fijado los días **18 de marzo de 2027** y **19 de mayo de 2027** para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. Asimismo, se intima al deudor para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderado de los mismos, y a los terceros para que quienes tuvieran bienes del fallido en su poder los entreguen a la sindicatura, con los alcances del art. 88 inc. 3º y concordantes de la Ley 24.522. El deudor deberá entregar además la documentación relacionada con su situación patrimonial que tuviere. Se PROHÍBE al fallido hacer y recibir pagos, como también a los terceros efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces (arts. 88 inc. 5º y 109 LCQ). En consecuencia, INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra: BANCO VOII S.A.; BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; BANCO BICA S.A.; SISTEMA DE CREDITO DE ENTRE RIOS S.A. (Sidecreer); ARGENCRED S.A.; BANCO COLUMBIA S.A.; BANCO DEL SOL S.A.; CFN SRL.; MUPER - Mutual Policial de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL UNION SOLIDARIA; AMEJ; TU MUTUAL AMAPAYA, que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a

REINTEGRARLOS EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos. **DEJO CONSTANCIA** que el edicto que antecede deberá publicarse por **cinco (5) días** en el **Boletín Oficial de Paraná y en medios digitales de comunicación**, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber: Diario El Pueblo digital: https://www.elpueblovillaguay.com.ar; Página apnoticias: https://www.apnoticias.com.ar; Página Infor-Villaguay: https://www.infor-villaguay.com; Diario Villaguay Web: https://www.diariovillaguayweb.com; Villaguay Noticias y Hechos: https://www.noticiasyhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.html; y Radio Municipal de Villaguay: https://villaguay.gob.ar/radiomunicipal, de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte. Nº 1085/2026-SSE, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522).

Villaguay,5 de noviembre de 2026.

Dra. Carla Gottfried

Abogada - Secretaria